



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 15 DE JULIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 38 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 861

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 69/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 24 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos– Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación.”

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 404/02 de 3 de junio de 2002, autoriza la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en forma abreviada CIGEA, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Unidad Presupuestada denominada Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en forma abreviada CIGEA, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

La entidad se crea con los medios y recursos de la unidad organizativa del propio nombre y con bienes y recursos de la Agencia de Medio Ambiente, así como con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto siguiente:

- Elaborar y ejecutar programas y proyectos científico-técnicos para apoyar los programas nacionales en las esferas ambientales de su competencia, en ambas monedas.
- Brindar servicios ambientales en las áreas de la lucha contra la contaminación de las aguas, suelos y atmósfera,

el uso racional de los recursos naturales y el manejo integrado de ecosistemas, en ambas monedas.

- Diseñar estudios de factibilidad ambiental, en ambas monedas.
- Comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, publicaciones y productos (artículos para la prensa escrita, posters, spots televisivos, radiales, y otros relacionados con la actividad) en materia ambiental en distintos formatos.

SEGUNDO: La dirección, organización y funcionamiento de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, a los Ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Comercio Interior, Auditoría y Control, Comercio Exterior; al Banco Central de Cuba; a la Oficina Nacional de Estadísticas; a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores y Jefes de Departamentos en la Sede Central y del resto del sistema de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 72/2002

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley número 68, “De Invenciones, Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen”, de 14 de mayo de 1983, faculta al Presidente de la entonces Academia de Ciencias de Cuba, y actualmente Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente, a dictar las disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley número 160, de 9 de junio de 1995, faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a dictar las resoluciones que resulten necesarias a los fines del mejor cumplimiento de lo que en éste se establece.

POR CUANTO: En fecha 16 de julio de 1996 entró en vigor en la República de Cuba el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

POR CUANTO: La Resolución número 66, de 15 de julio de 1996, dictada por la que resuelve puso en vigor las "Normas para la aplicación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) en la República de Cuba" a fin de definir las funciones de la entonces Oficina Nacional de Invenciones, Información Técnica y Marcas, nombrada actualmente Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, y los requisitos que debían cumplir las solicitudes internacionales para su tramitación.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, PCT, y los resultados de la aplicación de las premencionadas normas, resulta necesario proceder a la adecuación de éstas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me ha sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar las "Normas para la aplicación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, PCT, en la República de Cuba", de fecha 15 de julio de 1996, cuyo texto, corregido y aumentado, se adjunta a la presente a manera de Anexo, formando parte de la misma.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 66/96, de 15 de julio de 1996, de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFIQUESE la presente a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, y PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2002.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

NORMAS PARA LA APLICACION EN LA REPUBLICA DE CUBA DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES

ARTICULO 1.-A los fines de la interpretación, aplicación y cumplimiento de las presentes normas, se entiende:

- por "Tratado de Cooperación en materia de Patentes", el Tratado de Cooperación en materia de Patentes elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979, y modificado el 3 de febrero de 1984;
- por "Reglamento", el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

- por "Instrucciones Administrativas", las Instrucciones Administrativas del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

- todos los términos, en particular, "designar", "Oficina designada", "elegir", "Oficina elegida", "solicitud internacional", "fecha de presentación internacional", "búsqueda internacional", "examen preliminar internacional" y "Oficina receptora", en el mismo sentido que en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

- por "Normas", estas Normas para la aplicación en la República de Cuba del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

ARTICULO 2.-La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en lo adelante OCPI, actúa como Oficina receptora, designada o elegida con respecto a las solicitudes internacionales presentadas ante ella en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

ARTICULO 3.-La OCPI actúa como Oficina receptora con respecto a las solicitudes internacionales presentadas ante ella por cualquier persona natural que tenga domicilio permanente en la República de Cuba, por personas jurídicas nacionales, y por personas jurídicas extranjeras que posean un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en el territorio cubano.

En el caso de que sean varios solicitantes, al menos una de las partes debe estar facultada para presentar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.-La OCPI como Oficina receptora otorgará como fecha de presentación internacional, la fecha de recepción de la solicitud internacional, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma.

ARTICULO 5.-La solicitud internacional presentada ante la OCPI como Oficina receptora debe contener un petitorio, en original y dos copias, redactado en idioma español, que debe incluir, al menos, los requisitos siguientes:

- la indicación de que ha sido presentada a título de solicitud internacional;
- a designación de un Estado Contratante, al menos;
- el nombre del solicitante:

- las personas naturales deberán indicar sus nombres y apellidos, precediendo los apellidos a los nombres;
- las personas jurídicas deberán indicar sus denominaciones oficiales completas;

- original y dos copias de la descripción;
- original y dos copias de las reivindicaciones; y
- el solicitante debe estar facultado para presentar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de las presentes Normas.

ARTICULO 6.-Las solicitudes internacionales se presentan ante la OCPI como Oficina receptora en formato papel y en formato electrónico mediante el programa PCT-Easy.

ARTICULO 7.-Atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo anterior:

- Si en el momento de la recepción, la OCPI, en su carácter de Oficina receptora, comprueba que la solicitud inter-

nacional no cumple los requisitos, requiere al solicitante para que efectúe la corrección necesaria dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su notificación.

- b) Si la corrección presentada por el solicitante cumple con el requerimiento impuesto en el plazo establecido, la OCPI otorgará como fecha de presentación internacional la de recepción de la corrección requerida.
- c) Si en el plazo establecido en el requerimiento la OCPI no recibe respuesta al requerimiento impuesto, o si la corrección presentada por el solicitante no satisface los requisitos establecidos en el Artículo 5, no continuará la tramitación de la solicitud internacional, y notificará al solicitante de los motivos de esta decisión.

ARTICULO 8.-La OCPI, en su carácter de Oficina receptora verifica:

- I. Si la solicitud internacional contiene alguna de las irregularidades siguientes:
 - a) el petitorio no se encuentra firmado;
 - b) no contiene el nombre, la dirección, la nacionalidad y el domicilio del solicitante, o de cada uno de los solicitantes, en su caso;
 - c) no contiene un título;
 - d) no contiene un resumen;
 - e) no cumple con los requisitos materiales prescritos en la medida establecida en la Regla 11 del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.
- II. En caso de que se detecte alguna de las irregularidades descritas en el apartado anterior, la OCPI requiere al solicitante para que corrija la solicitud internacional en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación.
- III. Si el solicitante no satisface el requerimiento en el término establecido, se considera retirada la solicitud, y la OCPI así lo declarará.

ARTICULO 9.-Si en la solicitud internacional se hace referencia a dibujos, y no se incluyen en ésta, la OCPI requiere al solicitante para que los proporcione dentro del término de un mes, a partir de la fecha de notificación del requerimiento. En este caso, la fecha de presentación internacional es la de la recepción de dichos dibujos en la OCPI; en caso contrario se considera inexistente cualquier referencia a tales dibujos.

ARTICULO 10.-Toda reivindicación de prioridad deberá estar incluida en el petitorio:

- a) El solicitante debe indicar la fecha en que fue presentada la solicitud anterior, el número de esta solicitud y el país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o el miembro de la Organización Mundial de Comercio que no sea parte de ese Convenio, en el que se presentó la solicitud anterior.
- b) Si se reivindica la prioridad el solicitante debe presentar a la OCPI una copia de esa solicitud anterior, certificada por la oficina del país en la que se presentó antes del vencimiento de un plazo de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de prioridad.
- c) Si corresponde a la OCPI expedir esa copia certificada, el solicitante deberá pedirla, a más tardar, antes del venci-

miento de un plazo de dieciséis meses desde la fecha de prioridad, lo que estará subordinado al pago de una tarifa.

ARTICULO 11.-La solicitud internacional deberá estar relacionada con una sola invención, o con un grupo de invenciones vinculadas de tal manera entre sí, que formen un solo concepto inventivo en general.

ARTICULO 12.-Por las solicitudes presentadas ante la OCPI como Oficina receptora se establece el abono de diferentes tipos de tasas y plazos:

- a) en el caso de las tasas de transmisión, búsqueda y de base, el solicitante debe abonar éstas a la OCPI en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional.
- b) En el caso de la tasa de designación el solicitante debe abonar la misma dentro del plazo de un año a partir de la fecha de prioridad, o un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional, si ese plazo vence después de haber transcurrido un año desde la fecha de prioridad

ARTICULO 13.-La OCPI actúa como Oficina designada, si transcurrido el plazo de treinta meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud internacional o de la prioridad invocada, el solicitante elige entrar en la fase nacional, una vez publicada la solicitud internacional, si éste designó a la República de Cuba a estos efectos.

ARTICULO 14.-La OCPI actúa como Oficina elegida si concluido el plazo de treinta meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud internacional, o de la prioridad invocada, el solicitante elige entrar en la fase nacional, una vez concluido el examen preliminar internacional, si éste designó a la República de Cuba a estos efectos.

ARTICULO 15.-La OCPI, en su calidad de Oficina designada, o de Oficina elegida, no comienza la tramitación de una solicitud internacional en la que se haya designado a la República de Cuba antes de que expire el plazo de treinta meses, salvo si el solicitante presenta ante la OCPI una petición expresa de comienzo anticipado de dicha tramitación.

ARTICULO 16.-El solicitante que haya designado a la República de Cuba en la solicitud internacional, y la elija en el momento de su entrada en la fase nacional, debe presentar ante la OCPI, en calidad de Oficina designada, o de Oficina elegida los siguientes documentos:

- a) dos copias de una traducción al idioma español de la descripción, las reivindicaciones, textos relativos a los dibujos y el resumen, si la solicitud internacional no ha sido presentada en este idioma;
- b) si como resultado de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional, las reivindicaciones han sido modificadas, la traducción se presenta en dos copias y debe contener las reivindicaciones, tal y como fueron presentadas, y las reivindicaciones, tal y como fueron modificadas;
- c) acta de cesión donde conste el derecho del solicitante a hacer el pedimento si no es el inventor;
- d) poder que faculta al mandatario, si lo hubiere;

- e) documento probatorio relativo a las divulgaciones resultantes de abusos, divulgaciones en exposiciones, divulgaciones que hayan tenido lugar en cierto período, u otras análogas;
- f) declaración sobre la verificación de la traducción de la solicitud internacional que precise que ésta es completa y fiel, sin perjuicio de que la OCPI puede exigir posteriormente una certificación emitida por un traductor oficial, o una autoridad pública, en caso de que existan dudas razonables sobre la exactitud de la traducción;
- g) traducción del documento de prioridad, y declaración sobre la verificación de la traducción; y
- h) la lista de secuencias de nucleótidos o de aminoácidos, en papel y en soporte electrónico, conforme a la Norma ST.25, "Norma para la presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en solicitudes de patente" de la OMPI.

ARTICULO 17.-De conformidad con el artículo anterior, el solicitante debe efectuar el pago prescrito por la OCPI como Oficina designada o elegida por la solicitud internacional que entra en fase nacional en la República de Cuba.

ARTICULO 18.-Si el solicitante omite presentar ante la OCPI alguno de los documentos establecidos en el Artículo 16 de las presentes normas:

- a) la OCPI emite un requerimiento para que subsane los defectos dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su notificación, prorrogables por treinta días adicionales, previo pago de la tarifa establecida.
- b) Si transcurrido este término el solicitante no subsana la omisión, la solicitud internacional se considera abandonada, y la OCPI así lo declarará.
- c) Si el documento omitido es la traducción de las reivindicaciones, tal y como fueron modificadas, y no se entregan en el término establecido en el apartado 1, las modificaciones no se toman en cuenta a los efectos de la ulterior tramitación de la solicitud internacional ante la OCPI.

ARTICULO 19.-La OCPI tramita las solicitudes internacionales de conformidad con las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, su Reglamento, las Instrucciones Administrativas, y la legislación vigente, incluyendo las presentes Normas.

ARTICULO 20.-En caso de conflicto, son aplicables las disposiciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, su Reglamento y las Instrucciones Administrativas, así como la legislación nacional vigente.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NO. 282 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española, MIGUEL CARRERA Y CIA., S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española, MIGUEL CARRERA Y CIA., S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MIGUEL CARRERA Y CIA., S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía,
- expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 283 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña, SALFER, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña, SALFER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, SALFER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 284 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña, SUPPLY IN BOND, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña, SUPPLY IN BOND, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, SUPPLY IN BOND, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 285 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española GUANABA CARIBBEAN TRADING, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española GUANABA CARIBBEAN TRADING, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GUANABA CARIBBEAN TRADING, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 286 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma francesa AOM LIBERTE.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma francesa AOM LIBERTE en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AOM LIBERTE en Cuba, será la realización de actividades relacionadas con la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 287 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española ASNAVAR, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española ASNAVAR, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma

ASNAVAR, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 288 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CAMAGÜEY DIESEL, S.A., oportunamente aprobada por el término de 15 años, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta CAMAGÜEY DIESEL, S.A, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 611, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo N° 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1)

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Mixta CAMAGÜEY DIESEL, S.A, a exportar aquellos productos que no se incluyen en el Anexo N° 1 de la Resolución 539 de fecha 12 de noviembre de 2001.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinada a otros fines.

CUARTO: La Empresa Mixta CAMAGÜEY DIESEL, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a au-

torizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: Se deroga la Resolución 551 de fecha 27 de diciembre de 1999.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 289 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 290 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña AMPELOS LATINAMERICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña AMPELOS LATINAMERICA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AMPELOS LATINAMERICA, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad

promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 291 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 623, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 23 de noviembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORACAN, S.A., oportunamente aprobada por el término de 15 años años, contados a partir del 30 de noviembre de 1994, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CORACAN, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de

que se le autorice la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CORACAN, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORACAN, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 237, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 623, de fecha 23 de noviembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo N° 2).

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORACAN, S.A., para que ejecute directamente la exportación de todos los productos excepto de aquellos incluidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 539 de 12 de noviembre del 2001.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Mixta CORACAN, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finan-

zas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 543/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial, del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial, del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Inversiones, Mantenimiento Constructivo e Industrial**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de LABIOFAM (MINAGRIC).
- Obras industriales de LABIOFAM (MINAGRIC).

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista, en virtud de que esta Empresa no posee autorización para ejercer estas actividades en el Objeto Empresarial que le fuera aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 544/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Instrumentación y Control Industrial (EICI), del Ministerio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Instrumentación y Control Industrial (EICI), del Minis-**

terio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Instrumentación y Control Industrial (EICI)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción en su especialidad.
- Montaje de elevadores.
- Servicios especializados de instrumentación y control industrial.

Tipos de Objetivos:

- Obras industriales.
- Obras de arquitectura.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 545/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Oeste de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Oeste de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales**

Oeste de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, demolición, restauración, montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de mezclas asfálticas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura.
- Obras industriales.
- Obras de ingeniería (viales, hidráulicas, fortificaciones, túneles)
- Jardinería de obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 549/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril

de 1983, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de Noviembre de 1994, en su Apartado Tercero Inciso (4), establece que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Organismo que dirige y sus dependencias.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 733 de 31 de diciembre de 1998, se aprobó la creación de la Organización Económica Estatal denominada Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, perteneciente a la Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, subordinado al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Por traslado de municipio de la Oficina Central de la Organización Económica Estatal denominada Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, es necesario proceder, por resolución, a modificar su domicilio social.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal;

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Octavo de la Resolución Ministerial No. 733 de 31 de diciembre de 1998, en lo que concierne al domicilio social de la Organización Económica Estatal denominada Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, perteneciente a la entidad denominada Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, subordinado al Ministerio de la Construcción. Dicha entidad radicará en Calle 32 e/ F y G, Cojímar, Habana del Este, Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución se hará efectivo a partir del momento de su aprobación.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director General del Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, al Director de la Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, al Director de la Organización Económica Estatal Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, a los Directores de Cuadros y Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de la Habana, en las Oficinas Cen-

trales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 552/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero Inciso(4), establece que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Organismo que dirige y sus dependencias.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 733 de 31 de diciembre de 1998, se aprobó la creación de la Empresa de Obras de Arquitectura No. 39 Ciudad de La Habana, "Contingente XIII Congreso SNTC" subordinada a la entidad denominada Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, subordinado al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Por traslado de municipio de la Oficina Central de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39 Ciudad de La Habana "Contingente XIII Congreso SNTC", es necesario proceder, por Resolución, a modificar su domicilio social.

POR CUANTO: Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 22 de agosto de 1995, se designó al que resuelve Ministro del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar el Apartado Octavo de la Resolución Ministerial No. 733 de 31 de diciembre de 1998, en lo que concierne al domicilio social de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39 Ciudad de La Habana "Contingente XIII Congreso SNTC" subordinada a la entidad denominada Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción. Dicha entidad radicará en Calle 10 s/n e/ A y Boyeros, Altahabana, Boyeros. Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución se hará efectivo a partir del momento de su aprobación.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director General del Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, al Director de la Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, al Director de la Empresa

Constructora de Obras de Arquitectura No. 39 Ciudad de La Habana "Contingente XIII Congreso SNTC" a los Directores de Cuadros y Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de la Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

JUSTICIA

RESOLUCION No. 151

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 185 de fecha 28 de Mayo de 1998 del Consejo de Estado de la República de Cuba facultó al que suscribe, en su Disposición Final Segunda a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Decreto-Ley, en especial, las regulaciones que aseguren el adecuado funcionamiento del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Instrucción No. 1, de 11 de enero de 1999, del Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio dispuso los trámites a realizar para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles vinculados a la inversión extranjera.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de la Instrucción a la que se refiere el Por Cuanto anterior, así como la necesidad de agilizar los procesos relacionados con la inversión extranjera aconsejan designar un solo Registro de la Propiedad para la realización de los trámites de inscripción y cuantos otros se requieran respecto a los inmuebles vinculados a negocios con capital extranjero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Designar el Registro de la Propiedad del Oeste de La Habana para tramitar las solicitudes de inscripción de los inmuebles vinculados a la inversión extranjera.

SEGUNDO: El Registro de la Propiedad del Oeste de La Habana tiene, a los fines previstos en el apartado anterior, además de las funciones comunes a todos los Registros de la Propiedad las siguientes:

- a) Inscribir, mediante asiento definitivo o de trámite, los inmuebles que se aporten a los negocios con capital extranjero;
- b) Librar mandamiento para la inscripción definitiva del inmueble aportado a un negocio con capital extranjero al Registro de la Propiedad del lugar donde se encuentre ubicado ese inmueble;
- c) Expedir certificación sobre tomo y folio del asiento de la inscripción definitiva de un inmueble en el Registro de la Propiedad del lugar donde se encuentra ubicado.

TERCERO: A los fines de lo dispuesto en la presente Resolución, el Registro de la Propiedad del Oeste de La Habana lleva, además de los libros establecidos para los restantes registros, los siguientes:

- a) Libro Duplicado de las Inscripciones;
- b) Libro de Mandamientos Administrativos;
- c) Legajo de Mandamientos

Los libros se habilitan por el Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio.

CUARTO: En el Libro Diario de Operaciones se anotan, además de los particulares que corresponden con arreglo a la ley, los de presentación de los títulos que se inscriben mediante un asiento de trámite.

QUINTO: En el Libro Duplicado de Inscripciones se anotan los asientos de trámite de aquellos títulos que, a juicio del Registrador, cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para su inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Los Libros Duplicados de las Inscripciones se numeran consecutivamente.

SEXTO: En el Libro de Mandamientos Administrativos se anotan los que se libren para la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad correspondiente conforme al modelo que se establezca al efecto.

SÉPTIMO: En el Legajo de Mandamientos se archivan las copias de los mandamientos expedidos y las certificaciones literales emitidas por el Registro de la Propiedad en el que se haya practicado la inscripción definitiva del inmueble.

OCTAVO: Una vez realizada la anotación en el Libro Duplicado de Inscripciones, el Registrador de la Propiedad, dentro de los tres días hábiles siguientes, libra el mandamiento al Registro de la Propiedad donde corresponde la inscripción definitiva del inmueble.

En el mandamiento se expresa:

- a) Generales del Registrador de la Propiedad que libra el mandamiento;
- b) Contenido del asiento de trámite practicado en el Libro Duplicado de Inscripciones, indicando tomo y folio;
- c) Mandato específico de inscripción;
- d) Fecha, nombre completo y firma del Registrador de la Propiedad que expide el mandamiento.

NOVENO: La inscripción definitiva se realiza dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del mandamiento.

Al realizar la inscripción definitiva, el Registrador de la Propiedad anota todos los particulares contenidos en el mandamiento.

Cumplido el mandamiento, el Registrador actuante emite, de oficio, certificación literal del asiento de inscripción practicado, la que remite al Registro de la Propiedad del Oeste de La Habana, con inclusión de cuantos otros particulares resulten procedentes.

DÉCIMO: El Registrador de la Propiedad del Oeste de La Habana, al recibir la certificación a que se refiere el apartado anterior, consigna en nota marginal al asiento que sobre el inmueble en cuestión obra en el Libro Duplicado de Inscripciones los datos de aquella.

UNDÉCIMO: Las inscripciones de inmuebles vinculados a negocios con capital extranjero que, al momento de entrar en vigor la presente Resolución, se encuentren en tramitación continúan realizándose por el procedimiento con que se iniciaron hasta su conclusión definitiva.

DUODÉCIMO: Los Registros de la Propiedad que hayan realizado inscripciones de inmuebles vinculados a negocios con capital extranjero enviarán a la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, toda la información al respecto así como la relativa al estado de los asuntos en trámite, en un término de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: El Registro de la Propiedad del Oeste de La Habana realiza el cobro de todos los trámites que correspondan conforme a la tarifa establecida para los inmuebles vinculados a negocios con capital extranjero.

DECIMOCUARTO: El Registrador de la Propiedad del Oeste de La Habana queda facultado para expedir las certificaciones que se requieran de los asientos practicados en el Libro de Duplicado de las Inscripciones, las que tienen igual valor legal y efectos que las expedidas por los encargados de los Registros de la Propiedad en los que se practique la inscripción definitiva de los inmuebles a los que se contrae la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio para que emita las instrucciones que resulten necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

DECIMOSEXTO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio y los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud quedan encargados del control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de los Registros Mercantil, de la Propiedad y del Patrimonio de este Ministerio, a la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas otras personas corresponda.

Archívese el original en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de julio del año 2002.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia